



CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**ACUERDO No. 07  
(DICIEMBRE 28 DE 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 05 DEL 31 DE AGOSTO 2019 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE**

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Decreto 624 de 1989, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de 2019, Decreto 1091 de 2020, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 2010 de 2019 *“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*, creó el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan.

Que el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros en el municipio.



CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Que el artículo 904 del Estatuto Tributario Nacional consagra que, para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

Que el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, dispone:

*“PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.*

*Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.*

*A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020”.*

Que el Decreto 1091 de 2020 “Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario” sustituyó el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015.



CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Que el artículo 2.3.4.6.1. Del Decreto 1068 de 2015, señala:

*“(...) Los recursos por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado, son de propiedad de los municipios y/o distritos y, por tanto, frente a la Nación, son ingresos de terceros que para ningún efecto computarán como ingreso corriente de la Nación y se contabilizarán en una cuenta por pagar a nombre de los municipios y/o distritos. Por lo anterior, estos recursos no harán parte del Presupuesto General de la Nación y se mantendrán independientes del mismo. (...)”*

*PARÁGRAFO. A más tardar el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020 los distritos y municipios deberán remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN un certificado expedido por una entidad bancaria en la que conste el número y tipo de cuenta a la que se deban girar los recursos del impuesto de industria y comercio consolidado. El titular de la cuenta informada deberá ser el respectivo distrito o municipio.*

*Cualquier cambio en la cuenta deberá ser informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN al menos con treinta (30) días de anticipación remitiendo el certificado de que trata el inciso anterior.*

Que en el municipio de Lenguazaque fue expedido el Acuerdo N° 05 del 31 de agosto de 2019 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que es necesario modificar el Acuerdo No. 05 del 31 de agosto de 2019, con el fin de establecer las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Que en el marco de la autonomía territorial el hecho generador, base gravable, sujetos pasivos y demás elementos del tributo no son modificados por la ley; razón por la cual, solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Que en mérito de lo expuesto.



CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Adiciónese el artículo 56A al Acuerdo No. 05 del 31 de agosto de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 56A: ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) EN EL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE.** Adóptese en el Municipio de Lenguazaque el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen”.

**ARTÍCULO 2°.** **TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLES BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE.** Adiciónese artículo 56B y sus párrafos al Acuerdo No. 05 del 31 de agosto de 2019, los cuales quedarán así:

**“ARTÍCULO 56B: TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLES BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE.** La tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el municipio de Lenguazaque, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), será la siguiente:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	Tarifa X 1000 Consolidada
INDUSTRIAL	101	5
	102	5
	103	5
	104	5
COMERCIAL	201	5
	202	6
	203	6
	204	7
SERVICIOS	301	5
	302	5
	303	5
	304	5
	305	5



CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**PARÁGRAFO PRIMERO: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:** El Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, y el impuesto complementario de avisos y tableros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Elementos del tributo:** El hecho generador, la base gravable y sujetos pasivos determinados para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, serán los establecidos en el Acuerdo No 05 del 31 de Agosto de 2019.

**PARÁGRAFO TERCERO: Tarifa.** La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, conforme lo dispuesto en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO CUARTO: Distribución.** Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el municipio de Lenguazaque, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	AVISOS Y TABLEROS
85%	15%

**PARÁGRAFO QUINTO: Anticipo.** Los Contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto a través de los recibos de pago electrónico del Régimen Simple, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponden al municipio.

**ARTÍCULO 3°. INFORMACIÓN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.** Adiciónese artículo 56C y sus parágrafos al Acuerdo No. 05 del 31 de agosto de 2019, los cuales quedarán así:

*Carrera 4 No 3-08 Lenguazaque  
Palacio Municipal Segundo Piso  
E-mail: [concejo@lenguazaque-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@lenguazaque-cundinamarca.gov.co)  
Aída*



CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**“ARTÍCULO 56C: INFORMACIÓN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.** Conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 908 del Estatuto Tributario, el municipio deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a más tardar el 31 de Enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado dentro de la jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, el municipio deberá actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación”.

**ARTÍCULO 4. CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Adiciónese artículo 56D y sus párrafos al Acuerdo No. 05 del 31 de agosto de 2019, los cuales quedarán así:

**“ARTÍCULO 56D: CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016.

**ARTÍCULO 5. EFECTOS.** Adiciónese artículo 56E y sus párrafos al Acuerdo No. 05 del 31 de agosto de 2019, los cuales quedarán así:

**“ARTÍCULO 56E: EFECTOS.** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**ARTÍCULO 6. AUTORRETENCIÓN.** Adiciónese artículo 56F y sus párrafos al Acuerdo No. 05 del 31 de agosto de 2019, los cuales quedarán así:

**“ARTÍCULO 56F:** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.



CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige desde su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las normas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 8.** Envíese copia del presente acuerdo al despacho de gobernador para lo pertinente.

**ARTICULO 9: APROBACIÓN.** El presente acuerdo fue estudiado, debatido durante las sesiones extraordinarias de Concejo; habiendo surtido los debates reglamentarios en primer debate en comisión los días veinticinco (25), y veintiséis (26) de Diciembre, último debate y aprobación en plenaria el día veintiocho (28) de diciembre del año 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Lenguazaque, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**ARNULFO ABRIL ABRIL**  
Presidente Concejo Municipal

**LUZ AIDA BARRANTES**  
Secretaria Concejo